

Radicado: 010-2022-00256-00
Proceso: VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandado: JOHN FREDY PERALTA FORERO Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la reforma de la demanda (PDF64, C1). Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 29 de junio de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la subsanación de la reforma de la demanda VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA instaurada por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. a través de apoderado judicial, contra JOHN FREDY PERALTA FORERO, MARIA GEORGINA CAMARGO DE GONZALEZ, LUIS RAMON GONZALEZ PEREZ, EDILIA PEDRAZA CARREÑO, ISABEL PEDRAZA CARREÑO, JOSE DEL CARMEN PEDRAZA CARREÑO, MARTHA YANET PEDRAZA CARREÑO, MYRYAM PEDRAZA CARREÑO, TERESA PEDRAZA CARREÑO, ARNULFO URIBE PEDRAZA, ERLINDA URIBE PEDRAZA, GLADYS URIBE PEDRAZA, LUIS FRANCISCO URIBE PEDRAZA, LUZ ESTELA URIBE PEDRAZA, MISAEL URIBE PEDRAZA, ORLANDO URIBE PEDRAZA, HEREDEDOS INDETERMINADOS DE PEDRO JULIO PEDRAZA CARREÑO y HEREDEDOS INDETERMINADOS ALBEIRO URIBE PEDRAZA, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Como quiera que ya fue realizada la inspección judicial sobre el predio afectado, identificado con el folio de matrícula No. 314-10591, el Despacho considera que no es necesario realizar la diligencia de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, toda vez que ya se hizo y la reforma no consistió en ampliar la zona afectada sino en disminuirla.

Aunado a ello, téngase en cuenta que en este proceso ya fue decretada medida cautelar en auto de fecha 21 de octubre de 2022 (PDF04, C1), sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-10591 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Décimo Civil Del circuito De Bucaramanga,

Radicado: 010-2022-00256-00
Proceso: VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandado: JOHN FREDY PERALTA FORERO Y OTROS

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la REFORMA de la demanda VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA instaurada por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., contra JOHN FREDY PERALTA FORERO, MARIA GEORGINA CAMARGO DE GONZALEZ, LUIS RAMON GONZALEZ PEREZ, EDILIA PEDRAZA CARREÑO, ISABEL PEDRAZA CARREÑO, JOSE DEL CARMEN PEDRAZA CARREÑO, MARTHA YANET PEDRAZA CARREÑO, MYRYAM PEDRAZA CARREÑO, TERESA PEDRAZA CARREÑO, ARNULFO URIBE PEDRAZA, ERLINDA URIBE PEDRAZA, GLADYS URIBE PEDRAZA, LUIS FRANCISCO URIBE PEDRAZA, LUZ ESTELA URIBE PEDRAZA, MISAEL URIBE PEDRAZA, ORLANDO URIBE PEDRAZA, HEREDEDOS INDETERMINADOS DE PEDRO JULIO PEDRAZA CARREÑO y HEREDEDOS INDETERMINADOS ALBEIRO URIBE PEDRAZA. por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Imprímasele el trámite previsto en el Decreto 1073 de 2015 y la Ley 56 de 1981.

SEGUNDO: CORRER traslado de la reforma de la demanda, por estados, a los demandados que ya se encuentran debidamente notificados (**JOHN FREDY PERALTA FORERO, MARIA GEORGINA CAMARGO DE GONZALEZ, LUIS RAMON GONZALEZ PEREZ, ISABEL PEDRAZA CARREÑO, MYRYAM PEDRAZA CARREÑO, TERESA PEDRAZA CARREÑO, HEREDEDOS INDETERMINADOS DE PEDRO JULIO PEDRAZA CARREÑO y HEREDEDOS INDETERMINADOS ALBEIRO URIBE PEDRAZA**), por el término de dos (2) días (la mitad del término inicial conforme al art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015), el cual comenzará a correr pasados tres (3) días desde la notificación de esta decisión, conforme al numeral 4 del art. 93 y art.369 del C.G.P.

A los demandados que aún no se encuentran notificados (**EDILIA PEDRAZA CARREÑO, JOSE DEL CARMEN PEDRAZA CARREÑO, MARTHA YANET PEDRAZA CARREÑO, ARNULFO URIBE PEDRAZA, ERLINDA URIBE PEDRAZA, GLADYS URIBE PEDRAZA, LUIS FRANCISCO URIBE PEDRAZA, LUZ ESTELA URIBE PEDRAZA, MISAEL URIBE PEDRAZA y ORLANDO URIBE PEDRAZA**), habrá de notificárseles de forma personal, según lo establece la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace de forma electrónica o según lo disponen los art. 291 y 292 del C.G.P. si la notificación se hace a una dirección física. A estos últimos CÓRRASELES traslado por el término de tres (03) días conforme al art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual deberá enviárseles copia de esta providencia que admite la reforma de la demanda, del auto que admitió la demanda y de los anexos.

TERCERO. TENER EN CUENTA el Despacho Comisorio No. 34 del 28 de octubre de 2022 debidamente diligenciado y remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de los Santos Santander.

CUARTO. De conformidad con el artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, se **SOSTIENE LA AUTORIZACION DEL INGRESO AL PREDIO** identificado con el folio de matrícula No. 314-10591, denominado EL PARAISO, ubicado en la vereda Los santos, jurisdicción del municipio Los Santos y LA EJECUCIÓN DE

Radicado: 010-2022-00256-00
Proceso: VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandado: JOHN FREDY PERALTA FORERO Y OTROS

LAS OBRAS que de acuerdo con el plan de obras del proyecto, presentado con la reforma de la demanda por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de que trata esta demanda.

QUINTO. MANTENER la medida de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el predio identificado con el folio de matrícula No. 314-10591.

SEXTO. ORDENAR a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. que consigne en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012031010 del Banco Agrario y a favor de este proceso radicado 68001-31-03-010-2022-00256-00 la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$26.853.824), por concepto de diferencia entre la suma estimada inicialmente como indemnización y la estimada ahora en la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37a9840fcf2a5602abf01221fb519bf3c9d035a459f1af64ef725a5a36cdd166

Documento generado en 28/06/2023 06:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>